

N.S. N°...4675...

Asunción, 21 de octubre de 2022.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1671, de fecha 19 de octubre de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 9º Y SE MODIFICA EL ART. 10º DE LA ACORDADA N° 1482/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Joaquín Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candia, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Eugenio Jiménez Rolón, César Manuel Diesel Junghanns, María Carolina Llanes Ocampos, y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

DIJERON:

Que, el Art. 259 de la Constitución de la República dispone: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: 1) ejercer la superintendencia de todos los organismos del Poder Judicial [...] 2) dictar su propio reglamento interno.[...] 10) los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes*”.

El Art. 251 de la Carta Magna expresa: “*Los miembros de los tribunales y juzgados de toda la República serán designados por la Corte Suprema de Justicia, a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura*”.

Que, el Art. 3 de la Ley 609/95 establece: “*Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: a) Interpretar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, el reglamento interno, las acordadas y las resoluciones; y velar por el cumplimiento de los deberes establecidos para los jueces; b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia; c) Designar de las ternas respectivas, a los miembros de los tribunales, jueces y agentes fiscales [...]*”.

El Art. 4 de la Ley 609/95 consagra: “*la Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, [...]*”.

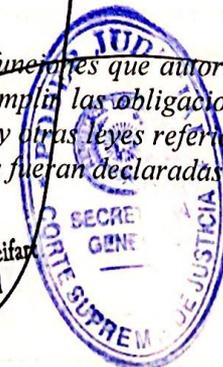
El Art. 14 de la Ley “*Constituye mal desempeño de funciones que autoriza la remoción de magistrados judiciales y agentes fiscales: [...] b) incumplir las obligaciones y garantías previstas en la Constitución Nacional, códigos procesales y otras leyes referidas al ejercicio de sus funciones [...] d) dictar dos sentencias definitivas que fueran declaradas*



[Handwritten signature]

Lic. Larissa Benítez Cáceres
Coordinadora de Prensa
Dirección de Comunicación

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





inconstitucionales en un lapso de un año judicial. El Jurado evaluará los antecedentes de cada caso; e) no dictar sentencia definitiva dentro del plazo que el superior le hubiese fijado en el incidente de queja por retardo de justicia en por lo menos dos casos en el lapso de un año judicial.[...]"

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene el deber constitucional y legal de adoptar las medidas necesarias para lograr la excelencia en el servicio de justicia brindado a la ciudadanía. La calidad y la eficiencia en la administración de justicia son valores institucionales y, además, ejes transversales.

En ese sentido, la designación de personas probas para ocupar cargos en la magistratura judicial es, sin dudas, una de las maneras de lograr la visión mencionada. La labor jurisdiccional de los Tribunales y los Juzgados de todo el país, materializada en resoluciones judiciales, debe ser especialmente controlada por la máxima instancia judicial, a fin de tener mayores elementos de juicio en oportunidad de adoptar las medidas disciplinarias que correspondan según la ley o de realizar las designaciones respectivas.

Los magistrados judiciales, cuyas resoluciones dictadas en los diversos procesos sean nulas, por resentirse de vicios de procedimiento o lógicos de conformidad con la normativa procesal aplicable en los distintos fueros, evidentemente no cumplen adecuadamente con la alta responsabilidad de impartir justicia. Asimismo, constituye causal de mal desempeño de la magistratura judicial el dictado de sentencias definitivas declaradas inconstitucionales y el retardo injustificado en el cumplimiento de los plazos procesales establecidos para resolver los asuntos sometidos a su competencia.

Que, la Dirección de Estadísticas Judiciales tiene como objetivo coordinar el trabajo estadístico y centralizar la información que deviene de las oficinas de Estadísticas No Penales y Penales, que se encuentran distribuidas en todas Circunscripciones Judiciales del país. Tiene como misión recopilar, procesar, analizar y difundir datos estadísticos que contribuyan a realizar la toma de decisiones en el sector judicial,

De manera que, la Dirección de Estadísticas Judiciales es la dependencia técnico administrativa idónea para coadyuvar con el control requerido por la Corte Suprema de Justicia acerca de las resoluciones judiciales nulas e inconstitucionales, mediante la habilitación de registros específicos e independientes al efecto.

Para que el registro de resoluciones judiciales nulas, inconstitucionales o que hacen lugar a recursos de queja por retardo de justicia, creado por la Acordada N° 1482/2020, sea más eficiente, resulta práctico acortar los procesos, prescindiendo de pasos innecesarios a fin de poder llegar a un producto final de forma más inmediata, motivo por el cual, la presente Acordada tiene por objeto exonerar a los órganos jurisdiccionales de instancia revisora o constitucional de la obligación de comunicar, vía oficio, a la Sección pertinente de la Dirección de Estadísticas Judiciales, las resoluciones que sean declaradas inconstitucionales. Asimismo, disponer que el registro sea realizado directamente por la Dirección de Estadísticas Judiciales.

POR TANTO, en uso de atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
A C U E R D A:**

2





- ART. 1º:** **DEROGAR** el Art. 9º de la Acordada N° 1482 del 9 de diciembre del 2020, por los motivos expuestos.
- ART. 2º:** **MODIFICAR** el Art. 10º de la Acordada N° 1482 del 9 de diciembre del 2020, quedando redactado de la siguiente manera: “ORDENAR que las Secciones de Estadísticas No Penales y Penales procederán al registro pertinente, en forma cronológica y ordenada por cada juzgado o tribunal del que emane la resolución nula, inconstitucional o contra el que se admitió la queja”.
- ART. 3º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General

Muy atentamente.

